



ESCRITURA PÚBLICA NÚMERO

0085 (OCHENTA Y CINCO)

VOLÚMEN QUINTO.

EN LA CIUDAD DE TORREÓN, DISTRITO DE VIESCA, ESTADO DE COAHUILA DE ZARAGOZA, MÉXICO, a 15 (quince) de marzo de 2013 (dos mil trece), Yo, LICENCIADO JACINTO FAYA RODRÍGUEZ, Titular de la Notaría Pública número 3 (tres), en ejercicio para este Distrito Notarial de Viesca, y con residencia en esta ciudad, **HAGO CONSTAR:**

Que comparecieron en mi oficio los señores **MIGUEL ÁNGEL VILLARREAL MONTERO** y **ALFREDO ALBERTO ARENAS REGALADO**, quienes me:

EXPRESARON

Que han convenido en constituir una **Sociedad Mercantil Anónima de Capital Variable**, para lo cual obtuvieron previamente ante la Dirección General de Normatividad Mercantil adscrita a la Secretaría de Economía, la autorización de uso de denominación o razón social con firma electrónica, identificada con la Clave Única del Documento (CUD): A201303081243472982.

Dicho documento, en lo conducente, es del tenor literal siguiente:

SECRETARÍA DE ECONOMÍA. -- DIRECCIÓN GENERAL DE NORMATIVIDAD MERCANTIL. -- AUTORIZACIÓN DE USO DE DENOMINACIÓN O RAZÓN SOCIAL. -- En atención a la reserva realizada..., a través del sistema establecido por la Secretaría de Economía para autorizar el uso de Denominaciones o Razones Sociales, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 15, 16 y 16 A de la Ley de Inversión Extranjera, artículo 34, fracción XII bis de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, el artículo 69 C Bis de la Ley Federal del Procedimiento Administrativo, y el artículo 17 del Reglamento para la Autorización de Uso de Denominaciones o Razones Sociales, así como el Acuerdo por medio del cual se delega en los servidores públicos que se indican la facultad de autorizar el uso o cambio de la denominaciones o razones sociales para la constitución de asociaciones o sociedades mexicanas civiles o mercantiles publicado en el Diario Oficial de la Federación el 14 de junio de 2012, y sujeta a la condición o condiciones que se señalan más adelante, SE RESUELVE AUTORIZAR EL USO DE LA SIGUIENTE DENOMINACIÓN O RAZÓN SOCIAL: CHINA WORLD FACTORY. Lo anterior a partir de la fecha y hora que se indican en la sección de Firma Electrónica más adelante. --- Los términos con mayúscula inicial contenidos en la presente Autorización tendrán el significado que se les atribuye a dichos términos en el Reglamento para la Autorización de Uso de Denominaciones y Razones Sociales, con independencia de que se unen en plural o en singular. --- De conformidad con lo dispuesto por el artículo 18 del Reglamento para la Autorización de Uso de Denominaciones y Razones Sociales, la presente Autorización se otorga con independencia de la especie de la persona moral de que se trate, de su régimen jurídico, o en su caso, de la modalidad a que pueda estar sujeta. --- En términos de los dispuesto por el artículo 21 del Reglamento para la Autorización de Uso de Denominaciones y Razones Sociales, el Fedatario Público





Autorizado o Servidor Público o, tratándose de las sociedades cooperativas, la autoridad, ante quien se constituya la Sociedad, o Asociación correspondiente, o en su caso, ante quien se formalice el cambio de su Denominación o Razón Social, deberá cerciorarse previamente a la realización de dichos actos, que se cumple con las condiciones que en su caso resulten aplicables y se encuentren señaladas en la presente Autorización y en el referido Reglamento, y a su vez deberá cerciorarse de que la presente Autorización se encuentra vigente..."

— El suscrito Notario doy fe que la anterior transcripción concuerda fiel y correctamente con el documento de donde procede, el cual doy fe de tener a la vista y lo agrego al apéndice de mi protocolo, bajo el número que corresponda. —

— Conforme a lo anterior, los comparecientes constituyen y formalizan en este acto el contrato de sociedad mercantil que tienen concertado, con sujeción a las siguientes: _____

CLÁUSULAS

— PRIMERA.- Los comparecientes constituyen una **Sociedad Mercantil Anónima de Capital Variable**, de nacionalidad mexicana, sujeta a las leyes del país, la cual se registrará por el estatuto social que más adelante se presenta y, a las cuestiones no previstas en él, serán aplicables las disposiciones de la Ley General de Sociedades Mercantiles. _____

ESTATUTO SOCIAL

CAPÍTULO UNO

DENOMINACIÓN, OBJETO, DURACIÓN Y DOMICILIO

ARTÍCULO PRIMERO.- DENOMINACIÓN.- La sociedad se denominará **"CHINA WORLD FACTORY"**, y deberá ir seguida esa denominación de las palabras **SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE**, o de sus abreviaturas **S.A. DE C.V.** _____

ARTÍCULO SEGUNDO.- OBJETO SOCIAL.- La sociedad tendrá por objeto: _____

1.- Diseño, planeación, urbanización, edificación, desarrollo y comercialización de desarrollos inmobiliarios de conjunto o individuales cualquiera que sea su fin: urbano o rural, industrial, comercial o de servicios, y que conforme a las disposiciones legales aplicables puedan desarrollarse. _____

2.- Destinar capital propio o ajeno para la ejecución de toda clase de proyectos y obras de construcción, desarrollos y promoción de viviendas, naves industriales, edificios, espacios y toda clase de infraestructura, así como la promoción, construcción y operación de centros turísticos, recreativos y deportivos, tanto en territorio nacional como en el extranjero, así como su comercialización. —

3.- La constitución de derechos reales sobre bienes inmuebles de la sociedad y la contratación a su favor o a su cargo de préstamos con garantía hipotecaria. _____

4.- Producción, subcontratación en producción, compra, venta, _____



consignación, importación, exportación, renta, maquila y en general comercializar toda clase de productos por si o a nombre de terceros bien sea dentro del país o en el extranjero.

-----5.- Prestar, recibir y contratar toda clase de servicios técnicos, asesorías y consultorías de cualquier carácter, tales como legales, administrativas, de tesorería, de auditoría, financieras, de mercadotecnia, de programas de calidad, de mejora continua, de certificación a las normas "iso", de presentación de balances y presupuestos para realizar inversiones, elaboración de programas y manuales, análisis de resultados de operación, evaluación de información de productividad y posibles financiamientos, preparación de estudios acerca de la disponibilidad de capital, de transferencia de tecnología y en información comercial.

-----6.- Llevar a cabo por cuenta propia o de terceros servicios de compra, venta, diseño y desarrollo de programas y equipos y materiales metalmecánicos. -----

-----7.- Representar o ser agente de empresas comerciales o industriales, nacionales o extranjeras e intermediar en la venta, compra, consignación, servicios de post-venta de toda clase de bienes y servicios producidos o brindados por empresas mexicanas o extranjeras, ya sea en forma de comisión, distribución, mediación, asesoría, promoción, o cualquiera actividad complementaria en México o en el extranjero, tanto para empresas privadas o de gobierno.

-----8.- Distribución y transportación por cualquier tipo de medio, dentro del territorio nacional o fuera de éste, de personas, productos, bienes o servicios propios o de terceros.

-----9.- Actuar como representante legal o apoderado, recibir y ejecutar los poderes, mandatos, comisiones e intermediaciones que de manera directa o indirecta le otorgaren las personas físicas o morales a los que prestare servicio y delegar en sus funcionarios y empleados el ejercicio de dichos poderes o mandatos, la selección y capacitación de personal propio y de terceros en las distintas disciplinas manuales, profesionales y de negocios en general.

-----10.- Establecer sucursales, oficinas de representación, corresponsalías, departamentos de servicios en cualquier parte de la republica mexicana o del extranjero, así como señalar y someterse a domicilios convencionales.

-----11.- La compra, venta, arrendamiento, importación y exportación de toda clase de vehículos automotores, de carga, de almacenamiento y en general cualquier tipo de transporte que contribuya a la realización del objeto de la sociedad.

-----12.- La instalación de establecimientos para la compra, venta, exhibición, arrendamiento o cualquier necesidad que requiera la sociedad para la comercialización de sus mercancías.



- 13.- La difusión, campañas, propagandas o cualquier tipo de anuncios para la promoción de los artículos que vaya a comercializar la sociedad. _____
- 14.- La construcción, arrendamiento o adquisición de los bienes muebles e inmuebles convenientes para la realización de su objeto social. _____
- 15.- La elaboración, distribución, comercialización y/o venta de alimentos de consumo humano para eventos sociales, abastecimiento a restaurantes, y a empresas. _____
- 16.- La administración y operación de todo tipo de restaurantes, bares, clubes sociales, y cualesquiera clase de expendios de comestibles y bebidas con servicio de vinos y licores, así como la prestación de la asesoría y los servicios necesarios para su funcionamiento. _____
- 17.- El otorgamiento o adquisición de licencias, franquicias, nombres comerciales o de cualquier otra forma para la operación y explotación de cualquier establecimiento dedicado a la venta de alimentos y bebidas. _____
- 18.- La elaboración, compra, venta, importación, exportación y distribución de alimentos sellados, en conserva o naturales, así como de toda clase de productos alimenticios y de bebidas alcohólicas y en comercialización dentro del país o en el extranjero. _____
- 19.- La comercialización de toda clase de papelería, ya sea por el sistema de compraventa, comisión mercantil o cualesquiera otra forma de enajenación de prendas de vestir para toda ocasión, así como la realización de las actividades necesarias para dar publicidad y conocimiento de ellas. _____
- 20.- La prestación de servicios de publicidad de marcas y productos a través de cualquier otro medio existente, útil para ese fin. _____
- 21.- La adquisición, comercialización y explotación de todo tipo de patentes, marcas y cualquier concepto de propiedad intelectual en general. _____
- 22.- El manejo, dirección, difusión y elaboración de productos que se relacionen con el objeto de la sociedad. _____
- 23.- Importación y exportación por cuenta propia o ajena de toda clase de materias primas y mercancías que se relacionen o puedan tener relación con el fin de esta sociedad. _____
- 24.- El comercio, comisiones, consignaciones y representaciones en general, tanto dentro del país como del extranjero de toda clase de mercancías. _____
- 25.- Compra-venta de toda clase de artículos de comercio; la organización y establecimiento de toda clase de industrias y los actos necesarios para el funcionamiento de estas. _____
- 26.- La explotación bajo cualquier figura jurídica de cualquier negocio civil o mercantil permitido por las leyes. _____



5

-----27.- La prestación de servicios profesionales y técnicos de administración supervisión de todo tipo de empresas, incluyendo el proporcionar mano de obra, elaboración de proyectos, diseños, cálculos, además de trabajos de coordinación y control de calidad para la industria y el comercio en general.-----

-----28.- Adquirir, poseer, arrendar, ceder o traspasar, administrar y vender toda clase de concesiones y solicitudes de las mismas; licencias, autorizaciones, franquicias, servidumbres, arrendamientos, derechos o intereses de toda clase y naturaleza, así como los bienes muebles e inmuebles que fueren necesarios para el objeto de la sociedad.-----

-----29.- Solicitar financiamientos bancarios para su funcionamiento ante cualquier institución de crédito, ya sea pública o privada, pudiendo otorgar garantías reales o personales, así como suscribir endosar, avalar y aceptar títulos de crédito, en los términos a que se refiere el artículo 9º (novenno) de la Ley General de Títulos y Operaciones de Crédito.-----

-----30.- Formar parte de otras sociedades con objeto similar.-----

-----31.- Ejecutar toda clase de actos de comercio, pudiendo comprar y vender, importar y exportar toda clase de artículos y mercancías relacionados con su objeto social.-----

-----32.- Otorgar créditos y préstamos a personas físicas y morales, y cobrar intereses sobre los mismos.-----

-----**Para la realización del objeto anterior, la sociedad tiene capacidad de manera enunciativa y no limitativa para:**-----

-----a) Ejecutar toda clase de actos de comercio, pudiendo comprar y vender, importar y exportar toda clase de artículos y mercancías relacionadas con el objeto anterior.-----

-----b) Contratar activa o pasivamente toda clase de prestaciones de servicios, celebrar contratos, convenios, así como adquirir por cualquier título patentes, marcas industriales, nombres comerciales, opciones y preferencias, derechos de propiedad literaria, industrial, artística o concesiones de alguna autoridad.-----

-----c) Emitir, girar, endosar, aceptar, avalar, descontar y suscribir toda clase de títulos de crédito, sin que se ubiquen en los supuestos de la Ley del Mercado de Valores.-----

-----d) Constituir garantías reales y personales para garantizar obligaciones contraídas por la sociedad, o bien, por cuenta de terceros.-----

-----e) Adquirir y enajenar por cualquier vía legal todo tipo de acciones, participaciones, partes de interés, obligaciones de toda clase de empresas y



sociedades y formar parte de ellas, sin que se ubiquen en los supuestos de la Ley del Mercado de Valores.

— **f)** Aceptar o conferir toda clase de comisiones mercantiles y mandatos, obrando en su propio nombre o en nombre del comitente o mandante.

— **g)** La compra, venta, arrendamiento, subarrendamiento, comodato, así como la enajenación y adquisición por cualquier vía legal de toda clase de bienes inmuebles y muebles, así como derechos reales constituidos sobre ellos, que sean necesarios o convenientes para la realización del objeto social.

— **h)** Aperturar cuentas de cheques en cualquier institución de crédito establecidas en la República Mexicana, o bien, en el Extranjero, así como girar en contra de ellas, y celebrar operaciones bancarias necesarias o convenientes para la realización del objeto social.

— **i)** En general, realizar todos los actos, contratos y operaciones conexos, accesorios o accidentales que sean necesarios o convenientes para la realización de los objetos anteriores.

— **ARTÍCULO TERCERO.- DURACIÓN DE LA SOCIEDAD.-** La duración de la sociedad será de **(99) noventa y nueve años**, contados a partir de la fecha de firma de la escritura en que consta la constitución de la sociedad.

— **ARTÍCULO CUARTO.- DOMICILIO SOCIAL.-** El domicilio de la sociedad se establece en la ciudad de Gómez Palacio, Durango, sin perjuicio de que pueda establecer sucursales o agencias en cualquier parte de la República Mexicana o el extranjero, y someterse a domicilios convencionales en los actos y contratos que realice.

— **ARTÍCULO QUINTO.- EXCLUSIÓN DE EXTRANJEROS.-** Los accionistas presentes y futuros convienen en que no admitirán directa ni indirectamente como accionistas a inversionistas extranjeros, ni a sociedades con cláusula de admisión de extranjeros.

— **CAPÍTULO DOS** —

— **DEL CAPITAL SOCIAL, AUMENTOS Y REDUCCIONES DE CAPITAL** —

— **Y ESTIPULACIONES RESPECTO A LAS ACCIONES** —

— **ARTÍCULO SEXTO.- CAPITAL SOCIAL.-** El capital de la sociedad es la cantidad de **\$50,000.00 (CINCUENTA MIL PESOS 00/100 MONEDA NACIONAL)**. El capital máximo es ilimitado. El capital mínimo fijo está representado y dividido por **100 (CIEN ACCIONES NOMINATIVAS** con valor nominal, cada una, de **\$500.00 (QUINIENTOS PESOS 00/100 MONEDA NACIONAL)**. La parte variable del capital estará representado por un número indeterminado de



7

acciones nominativas con valor nominal de \$500.00 (QUINTENTOS PESOS 00/100 MONEDA NACIONAL), cada una.

ARTÍCULO SÉPTIMO.- REQUISITOS DE LAS ACCIONES.

a) Las acciones que representan el capital social, tanto en su parte fija como variable están divididas en dos series, la serie "A" que representa el capital fijo y la serie "B" que representa el capital variable. Tanto las acciones "A" como las "B" deberán ser adquiridas únicamente por personas físicas de nacionalidad mexicana y sociedades mexicanas con cláusulas de exclusión de extranjeros.

b) Los títulos de las acciones podrán amparar una o más acciones y llevarán numeración progresiva y contendrán las menciones a que se refiere el artículo (125) de la Ley General de Sociedades Mercantiles y el texto íntegro del artículo quinto que antecede, llevarán la firma autógrafa del Presidente y Secretario del Consejo de Administración o bien, la del Administrador General Único, según el régimen de administración que se adopte. Además, los títulos de las acciones representativas del capital fijo llevarán esa indicación o su abreviatura "C.F." y, los títulos de las acciones representativas del capital variable la correspondiente indicación o su abreviatura "C.V.". Sin embargo, el Consejo de Administración o el Administrador General Único, según el caso, podrán expedir certificados provisionales de acciones mientras entregan los títulos definitivos, los cuales los primeros quedarán sin valor contra la entrega de los títulos definitivos.

c) La sociedad por sí misma o por medio de instituciones autorizadas llevará un Libro de Registro de Acciones que contendrá:

1) El nombre, nacionalidad y domicilio del accionista;

2) La indicación de las acciones que le pertenezcan, expresándose los números, series, clases y demás particularidades;

3) La indicación de las exhibiciones que se efectúen o de que son liberadas; y,

4) Las transmisiones que se realicen.

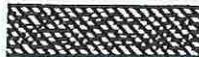
La sociedad considerará como dueño de las acciones a quien aparezca inscrito como tal en este registro. La sociedad inscribirá en el registro, a petición de cualquier titular, las transmisiones que se efectúen.

d) Todas las acciones de una y otras series confieren a sus titulares los mismos derechos patrimoniales y corporativos.

ARTÍCULO OCTAVO.- DE LA TRANSMISIÓN DE ACCIONES.

a) La transmisión de las acciones sólo podrá hacerse con la autorización de la Asamblea General Ordinaria de Accionistas, la cual podrá negarla designando un comprador para que las adquiera a precio justo determinado por las partes y en caso de no ponerse de acuerdo las partes nombrarán de común acuerdo a un perito tercero.

COTEJADO



_____b) Los accionistas tendrán con respecto a extraños, derecho preferente para adquirir en los mismos términos y condiciones las acciones del capital social que sean ofrecidas en venta por otro u otros accionistas. Si varios accionistas desearan adquirir las acciones ofrecidas en venta, el derecho de preferencia se distribuirá entre ellos en proporción al número de acciones de que cada uno sea poseedor. _____

_____c) No será aplicable los requisitos a que se refieren los puntos a) y b) de este artículo si la transmisión de las acciones se realiza por personas físicas por la vía de la sucesión intestamentaria o testamentaria así como por la donación a título gratuito, siempre que en esos casos, las personas que adquirieran las acciones sean personas físicas mexicanas, y tengan el carácter de cónyuge o descendientes directos del autor de la sucesión y del donante, en estos casos la transmisión será válida y únicamente deberá comunicarse a la sociedad para realizar los movimientos que correspondan en el Libro de Accionistas que para tal caso lleva la empresa, acompañando los documentos que acrediten el acto. _____

_____ARTÍCULO NOVENO.- DE LOS AUMENTOS Y REDUCCIONES DEL CAPITAL. _____

_____a) La sociedad podrá aumentar su capital mínimo fijo o reducirlo por resolución de la Asamblea Extraordinaria y la consiguiente reforma al artículo sexto y observando, además, en el caso de reducción por reembolso de aportaciones a los accionistas, lo dispuesto en el artículo 9o. de la Ley General de Sociedades Mercantiles. _____

_____b) El capital social en su parte variable podrá aumentarse por aportaciones posteriores de los accionistas o por la admisión de nuevos accionistas y de disminución por retiro parcial o total de aportaciones. La Asamblea General Extraordinaria de Accionistas acordará los aumentos de capital en su parte variable, fijando su monto, forma, términos y condiciones. _____

_____c) La Asamblea podrá autorizar al Consejo de Administración a conservar en Tesorería todas o parte de las acciones representativas del aumento de capital para ponerlas en circulación y ofrecerlas a los accionistas en los plazos que considere convenientes, así como para fijar su precio de colocación que podrá ser igual o superior a su valor nominal. _____

_____d) No podrá acordarse un nuevo aumento de capital antes de que haya quedado totalmente pagado el aumento anterior. _____

_____e) El aumento de capital por la admisión de nuevos accionistas solo podrá hacerse cuando los accionistas actuales no hagan uso del derecho de preferencia que les concede la ley y el siguiente inciso del presente artículo. _____

_____f) En todo caso de aumento de capital los accionistas tendrán derecho preferente para adquirir las nuevas acciones que se emitan en proporción a las



9

acciones que sean tenedoras. Este derecho deberán ejercitarlo dentro de los quince días siguientes a la fecha en que se tenga conocimiento fehaciente del aumento de capital, y del ofrecimiento de suscripción de acciones.

-----g) La Asamblea Extraordinaria de Accionistas podrá acordar la reducción del capital social mediante la amortización y el reembolso de acciones de la parte variable, en cuyo caso se afectarán proporcionalmente las tenencias que correspondan a los diferentes accionistas.

-----h) El retiro parcial o total de las aportaciones de un accionista deberá notificarse a la sociedad de manera fehaciente y no surtirá efectos sino hasta después del cierre del ejercicio social siguiente a aquél en que se haga la modificación de retiro.

-----i) La sociedad llevará un libro de variaciones del capital en el que se registrarán todos los aumentos y reducciones de su capital.

-----CAPÍTULO TRES-----

-----DE LOS ÓRGANOS DE ADMINISTRACIÓN Y-----

-----REPRESENTACIÓN DE LA SOCIEDAD-----

-----ARTÍCULO DÉCIMO.- SISTEMAS DE ADMINISTRACIÓN.-----

-----La administración y representación de la sociedad, el manejo administrativo, disposición y defensa de los bienes y derechos de la misma, estarán encomendados a un Administrador General Único o a un Consejo de Administración, según libremente lo determine en cualquier momento la Asamblea General Ordinaria de Accionistas. El cargo de Administrador General Único o de consejero, podrá desempeñarse por cualquier persona, sea o no accionista y durará en funciones por el tiempo que en su nombramiento se determine.

-----Si la sociedad es administrada por un Consejo de Administración, éste estará compuesto cuando menos por un Presidente, un Secretario y un Tesorero.

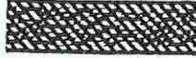
-----La Asamblea Ordinaria podrá si lo estima conveniente aumentar el número de los consejeros del Consejo de Administración de la sociedad.

-----Las minorías tendrán en el nombramiento del consejo, las facultades que les otorga la ley.

-----El Administrador General Único o los miembros del Consejo de Administración según el caso, durarán en el desempeño de sus funciones por el tiempo que se determinen en sus nombramientos, podrán ser reelectos pero continuarán en funciones hasta que tome posesión quien o quienes los substituyan.

-----ARTÍCULO DÉCIMO PRIMERO.- SESIONES DEL CONSEJO.- El Consejo se reunirá cuando sea convocado por el Presidente o dos de los consejeros, funcionará con tres miembros y sus resoluciones serán tomadas por mayoría.

l



-----Las actas del Consejo serán firmadas por todos los asistentes y el Secretario autorizará las copias de dichas actas.-----
-----El Presidente será el ejecutor de los acuerdos del Consejo, cuando éste no designe un ejecutor especial.-----

-----**ARTÍCULO DÉCIMO SEGUNDO.- REPRESENTACIÓN LEGAL DE LA SOCIEDAD.-** El Administrador General Único, o en su caso el Presidente electo del Consejo de Administración, será representante legal de la sociedad, tendrá las más amplias facultades de administración, de dominio, para pleitos y cobranzas y para expedir, aceptar, avalar, endosar o de cualquier otra forma, suscribir toda clase de títulos de crédito, de conformidad con los artículos (2554) dos mil quinientos cincuenta y cuatro y (2587) dos mil quinientos ochenta y siete del Código Civil para el Distrito Federal, y sus correlativos los artículos (3008) tres mil ocho y (3046) tres mil cuarenta y seis del Código Civil para el Estado de Coahuila y los que sean concordantes en los demás Estados de la República, y gozará además de las facultades a que se refiere el artículo noventa y siete del Código Federal de Procedimientos Civiles y del artículo noventa de la Ley General de Títulos y Operaciones de Crédito, con todas las facultades generales y aún las especiales que conforme a cualquier ley y para cualquier efecto requieran poder o cláusula especial que se tiene aquí por formalmente implícitos como si literalmente se insertasen. ---

-----**ARTÍCULO DÉCIMO TERCERO.- FACULTADES Y PODERES DE LOS ADMINISTRADORES.-** De una manera simplemente enunciativa y no restrictiva, se señala que al Administrador General Único o al Consejo de Administración, según el sistema de administración que se adopte, se le conferirán las siguientes facultades:

-----**a) Poder General Amplísimo para Pleitos y Cobranzas,** con todas las facultades generales y las especiales que requieran cláusula especial conforme a la ley, en los términos que señala el primer párrafo del artículo (3008) tres mil ocho del Código Civil para el Estado de Coahuila y mismo párrafo del artículo (2554) dos mil quinientos cincuenta y cuatro del Código Civil para el Distrito Federal, incluyendo las facultades a que se refiere el artículo (3046) tres mil cuarenta y seis del Código Civil para el Estado de Coahuila y artículo (2587) dos mil quinientos ochenta y siete del Código Civil para el Distrito Federal, y los demás artículos que sean concordantes en los lugares en donde se ejercite este poder.-----

-----**b) Representar a la Sociedad** ante toda clase de personas físicas o morales y autoridades, sean estas judiciales, administrativas o del trabajo, estatales, federales o municipales, para apersonarse en juicios y procesos y en ellos se intenten acciones, opongan excepciones, ofrecer pruebas, tachar testigos, articular y absolver posiciones, interponer recursos, promover y desistirse del juicio de amparo y sus incidentes, para transigir en árbitros, aceptar daciones en pago, solicitar y recibir adjudicación de bienes en favor de la parte otorgante de este



mandato, así como para formular querrelas o denuncias de carácter criminal y para coadyuvar con la autoridad a quien corresponda el ejercicio de la acción penal, pudiendo asimismo otorgar el perdón en los casos en que este proceda y para formular reclamación en juicios o incidentes sobre la reparación del daño.

-----c) **Poder General para Actos de Administración**, en los términos del párrafo segundo del artículo (3008) tres mil ocho del Código Civil para el Estado de Coahuila y mismo párrafo del artículo (2554) dos mil quinientos cincuenta y cuatro del Código Civil para el Distrito Federal y los demás artículos que sean concordantes en los demás Estados de la República en donde se ejercite este poder.

-----d) **Poder General para Actos de Dominio**, en los términos del tercer párrafo del artículo (3008) tres mil ocho del Código Civil para el Estado de Coahuila y mismo párrafo del artículo (2554) dos mil quinientos cincuenta y cuatro del Código Civil para el Distrito Federal y los demás artículos que sean concordantes en las demás entidades federativas donde se ejercite este poder.

-----e) **Otorgar garantías reales y personales de cualquier tipo**, con afectación a los bienes de la sociedad, pero siempre en los negocios que sean propios de ella.

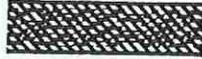
-----f) **Expedir, aceptar, avalar, endosar**, y en cualquier otra forma suscribir y negociar con toda clase de títulos de crédito y realizar operaciones de esta índole, en nombre de la sociedad, en los términos más amplios que señala el artículo noveno de la Ley General de Títulos y Operaciones de Crédito en vigor.

-----g) **En general llevar a cabo todos los actos, operaciones y negocios**, así como celebrar todos los contratos y convenios que considere necesarios o convenientes para el mejor desarrollo de los objetos sociales o para el mayor incremento y firmeza del patrimonio social.

-----h).- **Convocar a Asambleas Generales Ordinarias o Extraordinarias** y ejecutar las resoluciones que se tomen en las Asambleas Generales de Accionistas sean estas Ordinarias o Extraordinarias.

-----i) **En lo Administrativo**, el representante tendrá además facultades para comparecer ante todas las autoridades en materia de trabajo relacionados en el artículo 523, de la Ley Federal del Trabajo, así como ante el Instituto del Fondo Nacional de la Vivienda para los Trabajadores (INFONAVIT), Instituto Mexicano del Seguro Social (IMSS) y el Fondo Nacional para el Consumo de los Trabajadores (FONACOT), a realizar todas las gestiones y trámites necesarios para la solución de los asuntos que se le presenten a la empresa, a los que comparecerá con el carácter de representante de la mandante, en los términos del artículo 11, de la Ley Federal del Trabajo, que determina: "Los directores, administradores, gerentes y demás personas que ejerzan funciones de dirección o administración en las

✓



empresas o establecimientos, serán considerados representantes de el patrón, y en tal concepto lo obligan en sus relaciones con los trabajadores".

Consecuentemente, el representante podrá ejercer tales facultades administrativas en una forma amplia y resolver cualquier problema que se presente en los aspectos antes mencionados, sin limitación alguna, por ser el encargado de las relaciones obrero patronales, teniendo el carácter de representante de la mandante, en los términos de los artículos 11, 692, fracción II, y 876, de la Ley Federal del Trabajo, ante toda clase de autoridades del trabajo, el Instituto del Fondo Nacional de la Vivienda para los Trabajadores (INFONAVIT), Instituto Mexicano del Seguro Social (IMSS) y Fondo Nacional para el Consumo de los Trabajadores (FONACOT), pudiendo comparecer a las audiencias de conciliación, conciliación y arbitraje Federal y Local, y contarán dentro de el ámbito de las facultades administrativas que se le confieren, el poder resolver en forma inmediata las cuestiones que le planteen ya sea en forma general, especial o particular, en el entendido de que dichas facultades las ejercerá sin limitación alguna, aún en las que requiera cláusula especial.

j) Designar Apoderados Generales o Especiales de la Sociedad, que podrán ser personas extrañas a la sociedad, confiriéndoles poderes generales o especiales que se consideren convenientes, pudiendo removerlos libremente y revocar los poderes que les hayan conferido.

Las facultades antes señaladas podrán ser ampliadas o restringidas en cualquier momento por la Asamblea General Ordinaria de Accionistas.

ARTÍCULO DÉCIMO CUARTO.- NOMBRAMIENTO DE GERENTES Y DE OTROS EMPLEADOS.- La Asamblea General de Accionistas, el Administrador General Único o en su caso el Consejo de Administración, podrá nombrar gerentes, subgerentes, directores, apoderados, empleados, factores o dependientes, fijándoles en sus respectivos nombramientos, las facultades y poderes que podrán desempeñar.

ARTÍCULO DÉCIMO QUINTO.- GARANTÍAS A FAVOR DE TERCEROS.- El Administrador General Único y, en su caso, el Consejo de Administración de la sociedad, quedan autorizados para otorgar fianzas, avales, garantías reales o personales para garantizar asuntos y obligaciones a cargo de terceros.

ARTÍCULO DÉCIMO SEXTO.- GARANTÍAS A CARGO DE LOS ADMINISTRADORES.- Los Consejeros o el Administrador General Único, caucionarán su manejo con el depósito en la caja de la sociedad, de veinticinco acciones de la misma, o del equivalente de su valor nominal en dinero en efectivo. Sin embargo, la Asamblea General Ordinaria de Accionistas puede liberar a los administradores del cumplimiento de esta obligación.



CAPÍTULO CUATRO

DE LA VIGILANCIA DE LA SOCIEDAD

ARTÍCULO DÉCIMO SÉPTIMO.- COMISARIOS.- La vigilancia de la sociedad estará a cargo de uno o más comisarios, según determine la Asamblea General Ordinaria de Accionistas, caucionarán su manejo con depósito en la caja de la sociedad por el equivalente al valor nominal de una acción, sin embargo, la asamblea podrá liberarlos de esta obligación; durarán en funciones por el tiempo que les fije la Asamblea, pudiendo ser reelectos, pero en todo caso, continuarán en funciones hasta que tome posesión quien o quienes los substituyan, tendrán las facultades, atribuciones, intervención y obligaciones que a los de su clase señala la Ley General de Sociedades Mercantiles.

CAPÍTULO CINCO

DE LAS ASAMBLEAS GENERALES DE ACCIONISTAS

ARTÍCULO DÉCIMO OCTAVO.- ÓRGANO SUPREMO DE

DECISIÓN.- La Asamblea General de Accionistas es el órgano supremo de la sociedad y sus decisiones legalmente tomadas obligan a los accionistas, aún a los ausentes, disidentes o incapaces, salvo los casos de excepción que señala el artículo (201) doscientos uno, de la Ley General de Sociedades Mercantiles.

Presidirá las Asambleas de accionistas, según el caso, el Presidente del Consejo de Administración o el Administrador General Único, actuará como Secretario quien lo fuere del Consejo de Administración, si este funcionare, a falta o por ausencia de los funcionarios mencionados, los asambleístas designarán quienes funjan como Presidente y Secretario de la Asamblea, la cual designará también uno o más escrutadores.

ARTÍCULO DÉCIMO NOVENO.- REQUISITOS PARA LA

INSTALACIÓN DE LA ASAMBLEA Y LA VALIDEZ DE SUS ACUERDOS.- Para la legal celebración de Asamblea General de Accionistas y validez de los acuerdos que se tomen deberán llenarse los siguientes requisitos:

a) QUÓRUM.- En asambleas reunidas en virtud de primera convocatoria, se requiera la asistencia mínima de:

1.- Cincuenta y uno por ciento del total de las acciones representativas del capital social para Asambleas Ordinarias.

2.- Setenta y cinco por ciento del total de las acciones representativas del capital social para Asambleas Extraordinarias.

b) En asambleas reunidas en virtud de segunda o ulterior convocatoria, se requiere el quórum mínimo de:

1.- En Asambleas Ordinarias se considerará legalmente instalada sea cual fuere el número de acciones en ella representadas.



-----2.- En Asambleas Extraordinarias se requiere siempre la representación de las tres cuartas partes del capital social para que sea considerada legalmente instalada.-----

-----c) **VOTACIÓN.**- En todas las asambleas cada acción da derecho a un voto y para que los acuerdos sean válidos se requiere que sean tomados por la siguiente votación:-----

-----1.- En Asambleas Ordinarias por el 51% de votos favorables del total de las acciones que se encuentren representadas en asamblea, sea en primera o segunda convocatoria.-----

-----2.- En Asambleas Extraordinarias por el 75% de votos favorables del total de las acciones que se encuentren representadas en asamblea, sea en primera o segunda convocatoria.-----

-----d) **REPRESENTACIÓN.**- En cualquier clase de asambleas los accionistas podrán hacerse representar por apoderados acreditados con simple carta poder debidamente firmada ante dos testigos y ratificadas las firmas ante Notario Público.

-----No podrán ser apoderados los Consejeros, el Administrador General Único ni los Comisarios.-----

-----Para concurrir a las Asambleas los accionistas deberán de presentar sus acciones antes de la celebración de las mismas o en su defecto depositarlas en cualquiera de las instituciones de crédito que al efecto indique la convocatoria. Cuando el depósito se haga en instituciones de crédito, la institución que reciba el depósito expedirá el certificado relativo y notificará por carta o telegráficamente a la sociedad, la constitución de ese depósito, el nombre del depositante y el de la persona al que este le haya conferido poder para comparecer en su nombre y representación a la o las asambleas.-----

-----**ARTÍCULO VIGÉSIMO.- ASUNTOS QUE CORRESPONDEN A LA COMPETENCIA DE LA ASAMBLEA ORDINARIA Y EXTRAORDINARIA.**- Deberán tratarse en Asamblea General Ordinaria de Accionistas, los asuntos que enumera el artículo (181) ciento ochenta y uno de la Ley General de Sociedades Mercantiles, y en Asamblea General Extraordinaria los que enumera el artículo (182) ciento ochenta y dos, de la Ley General de Sociedades Mercantiles.-----

-----Las Asambleas Generales Ordinarias de Accionistas se reunirán para tratar cualquier otro asunto que no este contemplado en el artículo (182) ciento ochenta y dos del ordenamiento legal al que se ha hecho mención, cuando para ello fueren convocadas. Forzosamente se celebrará Asamblea Ordinaria dentro de los cuatro primeros meses de cada año para resolver los asuntos a que se refiere el artículo (181) ciento ochenta y uno de la Ley General de Sociedades Mercantiles. Las Asambleas Extraordinarias podrán reunirse en cualquier tiempo. Tanto las



Asambleas Ordinarias como las Extraordinarias deberán celebrarse en el domicilio social de la sociedad. _____

-----**ARTÍCULO VIGÉSIMO PRIMERO.- REQUISITOS DE LA**

CONVOCATORIA.- La convocatoria para las Asambleas Generales de Accionistas sean Ordinarias o Extraordinarias, será hecha y firmada por el Presidente del Consejo de Administración o, en su caso, por el Administrador General Único y a falta de estos por el Comisario. Contendrá la fecha, hora y lugar de la celebración de la Asamblea, así como el orden del día de los puntos a tratar. Será publicada en cualquiera de los diarios de mayor circulación del domicilio social de la sociedad con (15) quince días de anticipación a la fecha señalada por la reunión. Sin embargo, no será necesaria la convocatoria previa para que se considere legalmente instalada una Asamblea y válidos los acuerdos si en la misma se encuentra representada la totalidad de las acciones que integran el capital social existente, de acuerdo con lo autorizado en la parte final del artículo (188) ciento ochenta y ocho de la Ley General de Sociedades Mercantiles, ya que en este caso se considerará válida la Asamblea como los acuerdos que en ella se tomen. _____

-----Los accionistas podrán hacer dicha convocatoria en los casos a que se refiere el artículo (184) ciento ochenta y cuatro y (185) ciento ochenta y cinco de la Ley General de Sociedades Mercantiles. _____

-----En todo lo que esta sección sea omisa, regirá para las asambleas lo dispuesto y aplicable de la sección sexta, del capítulo quinto, de la Ley General de Sociedades Mercantiles. _____

-----**CAPÍTULO SEIS**-----

-----**EJERCICIOS SOCIALES**-----

-----**BALANCE, UTILIDADES Y PÉRDIDAS**-----

-----**ARTÍCULO VIGÉSIMO SEGUNDO.- DURACIÓN DE CADA**

EJERCICIO SOCIAL.- Mientras la Asamblea General Ordinaria de Accionistas no tomare acuerdo diverso, los ejercicios sociales serán del primero de enero al treinta y uno de diciembre de cada año, excepto el primero que se contendrá de la fecha de firma de esta escritura, al treinta y uno de diciembre del presente año, y el último que se correrá hasta el día de vencimiento del plazo de vigencia de esta sociedad, o al de su prórroga. _____

-----**ARTÍCULO VIGÉSIMO TERCERO.- ESTADOS FINANCIEROS.-** Al terminar cada ejercicio social se practicará un balance general de los negocios sociales con sujeción a los requisitos y a la intervención del Comisario a que se refieren los artículos del (170) ciento setenta al (177) ciento setenta y siete de la Ley General de Sociedades Mercantiles. _____

-----**ARTÍCULO VIGÉSIMO CUARTO.- UTILIDADES.-** Las utilidades líquidas que resultaren del balance deducido, los gastos generales, entre los que se

l



comprenden pago de honorarios a consejeros, o Administrador General Único en su caso y Comisario, se aplicarán como sigue: _____

_____ a) Se separará un cinco por ciento, cuando menos, para formar o en su caso reconstruir el fondo legal de reserva hasta que alcance al menos el veinte por ciento del capital social existente. _____

_____ b) Si lo estimare conveniente la asamblea se apartarán las cantidades que se acuerden para la integración de fondo de previsión, de reinversión o de cualquiera otra índole. _____

_____ c) Igualmente si la Asamblea lo aprobare, se tomará una cantidad para compensar a funcionarios de la sociedad. _____

_____ d) El remanente, si lo hubiere, se distribuirá por partes iguales entre todas las acciones. _____

_____ **ARTÍCULO VIGÉSIMO QUINTO.- PÉRDIDAS.-** Las pérdidas si las hubiere, serán cubiertas en primer lugar y en cuanto baste o en cuanto alcance con el fondo de previsión; en segundo lugar y también en cuanto baste o cuanto alcance, con el fondo legal de reserva, si lo hubiere alguno o los dos fondos citados, o en lo que estos no alcanzaren, las pérdidas se derramarán entre todas las acciones por partes iguales, pero sólo hasta el monto de su valor nominal. _____

_____ **CAPÍTULO SIETE** _____

_____ **DE LA DISOLUCIÓN Y LIQUIDACIÓN DE LA SOCIEDAD** _____

_____ **ARTÍCULO VIGÉSIMO SEXTO.- DISOLUCIÓN.-** Serán causa de disolución de la sociedad: _____

_____ a) El acuerdo de los accionistas tomado por el voto mínimo en tal sentido del (75%) setenta y cinco por ciento de las acciones que integran el capital social existente en esa época. _____

_____ b) La pérdida de las dos terceras partes del capital social existente. _____

_____ c) La imposibilidad de seguir desarrollando los objetos sociales que la asamblea estime como principales. _____

_____ d) La quiebra de la sociedad legalmente declarada. _____

_____ Las causas enumeradas en los incisos b) y c), no lo serán si pudiere suplirse la pérdida en tal forma que no alcance a las mencionadas dos terceras partes del capital social o que se substituyan los considerados objetos principales, por otros. _____

_____ **ARTÍCULO VIGÉSIMO SÉPTIMO.- NOMBRAMIENTO DE LIQUIDADORES.-** Al disolverse la sociedad o al terminarse el plazo de su vigencia o su prórroga, la Asamblea General Extraordinaria de Accionistas hará el nombramiento de uno o varios liquidadores, y si no lo hiciere, serán designados por un juez competente del domicilio de la sociedad, a petición de cualquier accionista.-



l

ARTÍCULO VIGÉSIMO OCTAVO.- **FACULTADES DE LOS LIQUIDADORES.**- Los liquidadores llevarán a cabo la liquidación sujetándose a las bases que establecen los artículos (242) doscientos cuarenta y dos y (247) doscientos cuarenta y siete de la Ley General de Sociedades Mercantiles, y a las especiales que les fije la asamblea o el juez que los nombre.

CAPÍTULO OCHO

DISPOSICIONES COMUNES

ARTÍCULO VIGÉSIMO NOVENO.- **APOSTILLA O EPÍGRAFE.**- Para facilitar la consulta de los artículos que constituyen el estatuto social, se colocó al inicio de cada uno de ellos una breve apostilla o epígrafe para identificar su contenido, por lo que si en algún supuesto llegara a plantearse contradicción entre el rubro y el contenido o alcance de un artículo, deberá prevalecer este último sobre el primero.

ARTÍCULO TRIGÉSIMO.- **DISPOSICIONES SUPLETORIAS.**- Los artículos antes transcritos constituyen el estatuto social de la sociedad mercantil denominada "CHINA WORLD FACTORY", **SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE**, y sobre ellos deberá registrarse la sociedad y sus accionistas, y en todo lo no previsto en los mismos se aplicará en forma supletoria la Ley General de Sociedades Mercantiles.

TRANSITORIOS

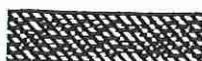
PRIMERA.- Se hace constar que el capital fijo de la sociedad asciende a la cantidad de **\$50,000.00 (CINCUENTA MIL PESOS 00/100 MONEDA NACIONAL)** documentado por **100 (CIEN) ACCIONES NOMINATIVAS**, cada una con valor de **\$500.00 (QUINIENTOS PESOS 00/100 MONEDA NACIONAL)**, y el cual quedó suscrito y pagado íntegramente en este acto en efectivo, por los accionistas de la sociedad en la forma que a continuación se indica:

1.- **MIGUEL ÁNGEL VILLARREAL MONTERO**, suscribió y pagó por sus propios derechos, **50 (cincuenta) acciones** con un valor total de **\$25,000.00 (VEINTICINCO MIL PESOS 00/100 MONEDA NACIONAL);**

2.- **ALFREDO ALBERTO ARENAS REGALADO**, suscribió y pagó por sus propios derechos, **50 (cincuenta) acciones** con un valor total de **\$25,000.00 (VEINTICINCO MIL PESOS 00/100 MONEDA NACIONAL);**

Los accionistas constituyentes hacen constar bajo su personal responsabilidad, que el importe de las acciones suscritas por ellos obra ya en la caja de la sociedad.

SEGUNDA.- Los accionistas de esta sociedad, toman por unanimidad de votos, los siguientes acuerdos:



-----**I.-** Mientras no se tome otro acuerdo en Asamblea General Ordinaria de Accionistas, la sociedad será administrada y representada a través de un Administrador General Único.-----

-----**II.-** Se designa como Administrador General Único al señor **MIGUEL ÁNGEL VILLARREAL MONTERO**, quien contará con las facultades a que se refieren los artículos **décimo tercero, décimo cuarto y décimo quinto** del estatuto social de esta sociedad, mismos que se tienen aquí nuevamente por reproducidos como si a la letra se insertasen en obvio de repetición, y será representante legal de la sociedad, ejecutor de los acuerdos de las Asambleas y también llevará el uso de la firma social con todas las facultades y poderes a que se refieren los artículos (145) ciento cuarenta y cinco, (146) ciento cuarenta y seis, (148) ciento cuarenta y ocho, (149) ciento cuarenta y nueve y (150) ciento cincuenta, de la Ley General de Sociedades Mercantiles, a quien por decisión de esta Asamblea se le otorgan para el ejercicio de su cargo todas y cada una de las facultades que se precisan en el artículo **duodécimo** del estatuto social.-----

-----**III.-** Se hace constar que el Administrador General Único de la sociedad designado, aceptó el cargo que le fue conferido, protestó su fiel y leal desempeño y entró de inmediato en funciones, habiendo caucionado su manejo con el equivalente en efectivo del valor de veinticinco acciones de la sociedad, cuyo importe obra ya depositado en caja de la sociedad.-----

-----**IV.- APODERADO LEGAL DE LA SOCIEDAD.-** El Administrador General Único nombra apoderado legal de la sociedad a **ALFREDO ALBERTO ARENAS REGALADO**, y para tal efecto le concede las siguientes facultades: -----

-----**A) PODER GENERAL PARA PLEITOS Y COBRANZAS**, para su ejercicio de manera individual, con todas las facultades generales y las especiales que requieran cláusula especial conforme a la Ley en los términos de los artículos tres mil ocho y tres mil cuarenta y seis del Código Civil para el Estado de Coahuila, y sus correlativos en los Códigos Civiles de todos los Estados de la República Mexicana y del Código Civil Federal, entre las que de manera enunciativa más no limitativa, se citan las siguientes: para promover y contestar toda clase de demandas o de asuntos y seguirlos por todos sus trámites, instancias e incidentes hasta el final de su decisión, para intentar y desistirse de toda clase de procedimientos, inclusive tratándose del juicio de amparo, para transigir; para comprometer en árbitros y arbitradores; para recusar; para articular y absolver posiciones; para hacer y recibir pagos y aceptar cesiones de bienes; para hacer cesiones de bienes; para consentir sentencias o interponer contra ellas, según lo estimen conveniente los recursos legales procedentes; para presentar querrelas y denuncias en materia penal, desistirse de ellas y otorgar el perdón cuando proceda; para constituirse en parte civil y coadyuvar con el Ministerio Público; para presentar



posturas en remates y obtener la adjudicación de bienes, para autorizar a terceros para oír notificaciones y recibir documentos en toda clase de asuntos, juicios, litigios y procedimientos en general y para los demás actos que expresamente determine la ley.

----- **B) PODER GENERAL PARA ACTOS DE ADMINISTRACION**, para su ejercicio de manera individual, en términos del párrafo segundo del artículo tres mil ocho del Código Civil para el Estado de Coahuila, y de sus correlativos de los Códigos Civiles de los Estados de la República Mexicana y del Código Civil Federal con facultades plenas para administrar, usar y explotar los bienes y derechos de la sociedad.-----

----- **C) PODER PARA ABRIR Y CANCELAR CUENTAS BANCARIAS** a nombre de la sociedad cuando lo estimen conveniente, así como para hacer depósitos y girar contra ellas y designar personas que giren en contra de las mismas o dispongan de los recursos depositados en ellas. Este poder podrá ser ejercido de manera individual.-----

----- **D) PARA ACEPTAR, CERTIFICAR, OTORGAR, GIRAR, EMITIR, ENDOSAR, AVALAR O POR CUALQUIER OTRO CONCEPTO SUSCRIBIR TITULOS DE CREDITO** en los términos del artículo noveno de la Ley General de Títulos y Operaciones de Crédito. Este poder podrá ser ejercido de manera individual.-----

----- **V.-** Se designa como **COMISARIO PROPIETARIO** de la sociedad mercantil denominada "**CHINA WORLD FACTORY**", **SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE**, al señor **Contador Público MANUEL BITAR DÍAZ**, a quien se le confieren las facultades a que se refiere el artículo décimo séptimo del estatuto social de la sociedad y demás que señala la Ley General de Sociedades Mercantiles, liberándolo de la obligación de garantizar su manejo.-----

----- **VI.-** El señor **MIGUEL ÁNGEL VILLARREAL MONTERO**, Administrador General Único de la sociedad, hace constar que ha recibido y obra ya en la caja de la sociedad, el importe de las acciones suscritas por los accionistas, mismas que tienen todas el carácter de liberadas.-----

----- **AVISO DE PRIVACIDAD** -----

----- Para observar las disposiciones de la Ley Federal de Protección de Datos Personales en Posesión de los Particulares y de la Ley de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales para el Estado de Coahuila que, en su caso apliquen a los Notarios Públicos, hago de su conocimiento el siguiente **AVISO DE PRIVACIDAD**:

----- I. Las personas que comparecen ante el fedatario a otorgar, o a celebrar un acto, convenio, contrato o cualquier otro negocio jurídico, y las que participen como testigos, por disposición legal deberán proporcionar sus nombres, apellidos, edad, lugar de nacimiento, estado civil, nacionalidad, profesión, ocupación, Registro Federal de Contribuyente, Cédula Única de Registro de Población, los datos de su identificación oficial con fotografía; y, en su caso, su condición migratoria.-----

----- También, según el acto de que se trate, dichas personas tienen el deber de proporcionar su correo electrónico, número telefónico, antecedentes de propiedad de bienes muebles e inmuebles, crédito, ingresos, números de cuentas bancarias, activos, pasivos, los

l



datos personales de su cónyuge e hijos, de sus herederos, legatarios y beneficiarios, y nombres de los padres.

En los negocios jurídicos en los que participen personas morales, deberán de proporcionar la denominación o razón social, el domicilio, el nombre de los socios, el monto del capital social, los nombres de los administradores, el Registro Federal de Contribuyente, así como los demás datos que el acto requiera.

Además, están obligados legalmente a exhibir los documentos originales, o en copia certificada, relativos al acto de que trate, así como los otros que se requieran de conformidad con las leyes aplicables al acto, convenio o contrato que se pretenda celebrar.

II. Los datos personales que recabamos son para satisfacer los requisitos establecidos en las leyes y reglamentos, y en los criterios jurisprudenciales y doctrinales para la existencia, validez y obligatoriedad de los actos que se celebren en la Notaría Pública, así como aquella información y documentación que una de las partes celebrantes exija de la otra.

III. Por disposición legal el tratamiento de los datos personales que recabamos es el siguiente: — Se asientan en los documentos notariales que pueden ser las escrituras públicas que forman parte del protocolo, o actas fuera de protocolo. — El protocolo de los notarios públicos está constituido por los siguientes elementos: las hojas sueltas en las cuales se asientan las escrituras; los libros formados con las hojas sueltas; el apéndice que se forma con copias de la documentación proporcionada relativa a cada una de las escrituras. — De las escrituras públicas se expiden los testimonios que se entregan a las partes a que legalmente les correspondan; y, en su caso, copias certificadas a la otra parte; y, según se requiera legalmente, a los Registros Públicos de la Propiedad, y otras dependencias de los gobiernos municipal, estatal y federal. — Por último periódicamente se envían todos los elementos que conforman el protocolo a la Dirección de Notarías del Estado de Coahuila de Zaragoza. — Respecto a las actas fuera de protocolo el original se entrega al solicitante y, en su caso, otro tanto o una copia a la otra parte; la notaría pública conserva otra en su archivo; y, además, se envía una copia a la oficina estatal antes referida.

IV. Por disposición legal una vez elaborados y firmados los documentos notariales no pueden modificarse los datos personales, ni restringirse la circulación que les atribuyen las leyes, pues según el caso, se referirán a las partes de un contrato privado, social o administrativo; o bien serán necesarios para el desarrollo del acto de que se trate; o para proteger los intereses de las partes; o para cumplir con las obligaciones contraídas en dichos documentos.

No obstante lo anterior, ponemos a disposición de el (los) compareciente (s) los siguientes teléfonos y correo electrónico para cualquier aclaración o duda: Teléfonos: (871) 712-44-62 y 712-85-31, correo electrónico: jacintofava@hotmail.com

GENERALES

Bajo protesta de decir verdad, los comparecientes, por generales expresaron:

El señor **MIGUEL ÁNGEL VILLARREAL MONTERO**, manifestó ser mexicano por nacimiento, mayor de edad, casado, originario de Torreón, Coahuila, donde nació el diecinueve de julio de mil novecientos setenta, comerciante, Registro Federal de Contribuyentes VIMM700719, con domicilio en calle Berna número 163 (ciento sesenta y tres), colonia El Campestre, en Gómez Palacio, Durango, y de tránsito en esta ciudad, quien se identifica con credencial para votar expedida por el Instituto Federal Electoral número 0536021025845.

El señor **ALFREDO ALBERTO ARENAS REGALADO**, manifestó ser mexicano por nacimiento, originario de Torreón, Coahuila, donde nació el nueve de mayo de mil novecientos setenta, mayor de edad, casado, licenciado en administración de empresas, con domicilio en calle José de la Mora número 1175 (mil ciento setenta y cinco), colonia Ampliación Los Ángeles, de esta ciudad, y se identifica con pasaporte número G07074618.

YO EL NOTARIO AUTORIZANTE, CERTIFICO:



a) Que los comparecientes se identificaron ante el suscrito Notario con sus respectivas credenciales para votar con fotografía, expedidas por el Instituto Federal Electoral, a las que se hace referencia en el capítulo de generales, y en las que aparece, en cada una de ellas, una fotografía que concuerda con sus rasgos físicos, documentos que doy fe de tener a la vista en original y previo cotejo devuelvo a sus presentantes por requerirlos para otros usos, dejando copias certificadas de los mismos agregadas al apéndice de este protocolo bajo el número que corresponda.

b) Que los comparecientes tienen a mi juicio capacidad legal toda vez que no observé en ellos ningún signo de incapacidad natural y no tengo noticias de que estén sujetos a incapacidad civil, y que ellos obraron de su libre y espontánea voluntad, sin coacción ni violencia.

c) Para cumplir con lo dispuesto en el octavo párrafo del artículo 27 del Código Fiscal de la Federación, y la regla de la Resolución Miscelánea Fiscal para 2013 (dos mil trece), hago constar que solicité a cada uno de los accionistas que constituyen esta sociedad, me proporcionaran su Clave del Registro Federal de Contribuyentes y sus Cédulas de Identificación Fiscal, a lo que me expresaron que no cuentan con la citada clave, ni con la cédula mencionada, por lo que procederé a dar el aviso a que se refiere la referida Resolución Miscelánea Fiscal.

d) Que instruí a los comparecientes sobre el deber que tienen de inscribir en el Registro Público que corresponda, el primer testimonio que de esta escritura se expida.

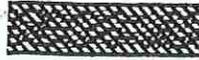
e) Qué personalmente di lectura a los comparecientes del contenido de este instrumento, habiéndoles explicado su valor y alcance legal del mismo, con lo cual se manifestaron conformes y firmaron por ante mí, para debida constancia.

DOY FE. -

SR. MIGUEL ÁNGEL VILLARREAL MONTERO.- FIRMA.- SR. ALFREDO ALBERTO ARENAS REGALADO.- FIRMA.- PASÓ ANTE MÍ.- LIC. JACINTO FAYA RODRÍGUEZ.- TITULAR DE LA NOTARÍA PÚBLICA NO. 3.- DISTRITO DE VIESCA, COAHUILA.- FIRMA Y SELLO DE AUTORIZAR DEL NOTARIO.- CON FUNDAMENTO EN LO DISPUESTO EN EL ARTÍCULO 37 DE LA LEY DEL NOTARIADO, Y AL HABERSE SATISFECHO LOS REQUISITOS DE LEY, CON FECHA 15 (QUINCE) DE MARZO DE 2013 (DOS MIL TRECE), AUTORIZO DEFINITIVAMENTE ESTA ESCRITURA CON MI FIRMA Y SELLO, EN TORREÓN, DISTRITO NOTARIAL DE VIESCA, COAHUILA. DOY FE.- LIC. JACINTO FAYA RODRÍGUEZ.- TITULAR DE LA NOTARÍA PÚBLICA No. 3.- DISTRITO DE VIESCA, COAHUILA.- FIRMA Y SELLO DE AUTORIZAR DEL NOTARIO.-



l



EL ARTÍCULO 2435 DEL CODIGO CIVIL EN EL ESTADO DE DURANGO, CONCORDANTE CON EL ARTÍCULO 3008 DEL CODIGO CIVIL VIGENTE EN EL ESTADO DE COAHUILA, A LA LETRA DICE:

En todos los poderes generales para pleitos y cobranzas, bastará que se diga que se otorga con todas las facultades generales y las especiales que requieran cláusula especial conforme a la ley, para que se entiendan conferidos sin limitación alguna.

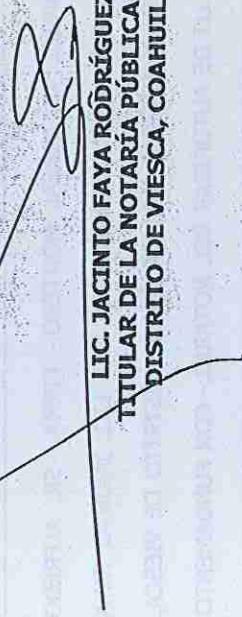
En los poderes generales, para administrar bienes, bastará expresar que se dan con ese carácter, para que el apoderado tenga toda clase de facultades administrativas.

En los poderes generales para ejercer actos de dominio bastará que se den con ese carácter para que el apoderado tenga todas las facultades del dueño, tanto en lo relativo a los bienes, como para hacer toda clase de gestiones a fin de defenderlos.

Cuando se quisieren limitar, en los tres casos antes mencionados, las facultades de los apoderados, se consignarán las limitaciones, o los poderes serán especiales.

Los notarios insertarán este artículo en los testimonios de los poderes que otorguen.

ES PRIMER TESTIMONIO QUE CERTIFICO SER FIEL Y CORRECTAMENTE SACADO DE SU ORIGINAL, CON EL QUE CONCUERDA, Y QUE OBRA EN EL PROTOCOLO A MI CARGO CORRESPONDIENTE AL PRESENTE AÑO. VÁ EN 22 (VEINTIDÓS) PÁGINAS ÚTILES, COTEJADAS, Y SELLADAS DE CONFORMIDAD CON LO DISPUESTO EN EL ARTÍCULO 50 DE LA LEY DEL NOTARIADO DEL ESTADO DE COAHUILA. SE EXPIDE PARA USOS DE "CHINA WORLD FACTORY", SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, EN LA CIUDAD DE TORREON, COAHUILA, A 15 (QUINCE) DE MARZO DE 2013 (DOS MIL TRECE).- DOY FE.





LIC. JACINTO FAYA RODRÍGUEZ.-
TITULAR DE LA NOTARÍA PÚBLICA No. 3
DISTRITO DE VIESCA, COAHUILA.-



Sirri1801

Registro Público de la Propiedad y de Comercio
de Gómez Palacio, Durango

BOLETA DE INSCRIPCION



EL ACTO DESCRITO EN EL PRESENTE DOCUMENTO QUEDO INSCRITO EN EL

FOLIO MERCANTIL ELECTRONICO No. 11334 * 2

Control Interno Fecha de Prelación

10 * 21 / MARZO / 2013

Antecedentes Registrales:

PRIMERA INSCRIPCION

RFC / No. de Serie:

Denominación:

CHINA WORLD FACTORY, S.A. DE C.V.

Afectaciones al:

Folio ID Acto Descripción

Fecha Registro Registro

11334 2 M4 *Constitución de sociedad*

22-03-2013 1

Caracteres de Autenticidad de la Inscripción: 33eacdebe7be1fb2be8a295fce27953371895c04 Secuencia: 400811

Derechos de Inscripción 2013 Boleta de Pago No.: 2013-294516

Fecha 21 MARZO

Importe \$405.00

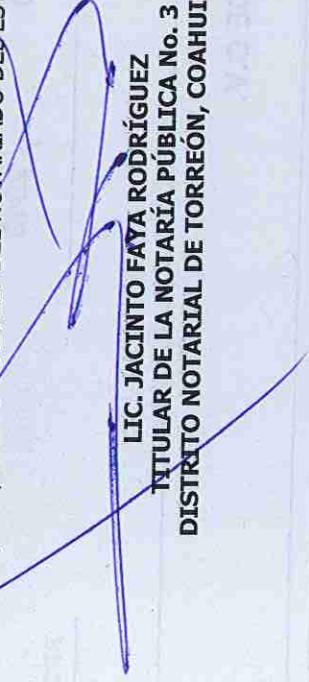
Subsidio \$.00

REGISTRADOR PUBLICO DE COMERCIO

[Handwritten Signature]
LIC. HOMERO ESTRELLA GONZALEZ



EL CIUDADANO LICENCIADO JACINTO FAYA RODRÍGUEZ, TITULAR DE LA NOTARÍA PÚBLICA NÚMERO 3 (TRES), EN EJERCICIO PARA EL DISTRITO NOTARIAL DE TORREÓN, ESTADO DE COAHUILA DE ZARAGOZA, CERTIFICO: QUE LA COPIA QUE ANTECEDE Y QUE CONSTA DE DOCE FOJAS ÚTILES, EN SUS LADOS ANVERSO Y REVERSO, Y QUE SE IDENTIFICAN CON MI SELLO DE AUTORIZACIÓN Y RÚBRICA, CONCUERDA FIELMENTE CON SU ORIGINAL QUE TUVE A LA VISTA Y CON EL CUAL CONFRONTÉ Y COTEJÉ. EXPIDO LA PRESENTE CERTIFICACIÓN, EN LA CIUDAD DE TORREÓN, COAHUILA, EL NUEVE DE JUNIO DE DOS MIL DIECISEIS. LO ANTERIOR, CON FUNDAMENTO EN LO DISPUESTO EN LOS ARTICULOS 9, FRACCIONES II Y VII, Y 67, AMBOS DE LA LEY DEL NOTARIADO DEL ESTADO.- DOY FE.-


LIC. JACINTO FAYA RODRÍGUEZ
TITULAR DE LA NOTARÍA PÚBLICA No. 3
DISTRITO NOTARIAL DE TORREÓN, COAHUILA.

